



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
SAN LUIS POTOSI

DIRECTOR:

LIC. DANIEL SALDARA BERRONES
- Policía de Gobierno -

RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Registrada como Artículo de 2a.
Clase en la Administración de
Correos el 14 de mayo de 1935.

Las leyes y disposiciones de la Autoridad son obligatorias, sólo por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

AÑO LXX - SAN LUIS POTOSI, S. L. P., 17 DE NOVIEMBRE DE 1987 - Número 92

SUMARIO: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. (1) Decreto Administrativo. Se crea el Patronato de la "CASA HOGAR ROSARIO CASTELLANOS", como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. (2) Decreto Administrativo. Se crea el "PATRONATO DE LA CASA DE CUNA MARGARITA MAZA DE JUAREZ", como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. (3) AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado. - San Luis Potosí.

LEOPOLDINO ORTIZ SANTOS, Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en las atribuciones que me confieren los Artículos 1o., 2o., 4o. y 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 134 de la Ley Estatal de Salud, procedo a dictar el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.-Se crea el Patronato de la "CASA HOGAR ROSARIO CASTELLANOS", como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto albergar y proteger a niñas desamparadas o a aquellas cuyos padres o tutores no estén en posibilidades económicas ni morales de proporcionarles la manutención y educación necesaria, a efecto de lograr su incorporación a una vida plena y productiva en sociedad.

ARTICULO SEGUNDO.-El Patronato de la "CASA HOGAR ROSARIO CASTELLANOS", será administrado por una Junta Directiva nombrada por el Ejecutivo del Estado, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales representativos de los sectores público y privado, capaces de participar en la promoción de la asistencia social; por cada miembro de la Junta se designará un suplente.

ARTICULO TERCERO.-Son facultades del Presidente:

I.-Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Directiva;

II.-Presentar a la Junta Directiva, los informes de labores y estados financieros bimestrales;

III.-Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los planes de trabajo y presupuestos anuales del Patronato;

IV.-Proponer a la Junta Directiva los nombramientos del personal requerido, necesario para el desempeño de los objetivos del Patronato;

V.-Planear la cooperación de los particulares en trabajos que redunden en provecho de la asistencia social;

VI.-Coordinar sus actividades con las instituciones públicas o privadas afines que existan en el Estado;

VII.-Dirigir y controlar el funcionamiento del Patronato con sujeción a las instrucciones de la Junta Directiva;

VIII.-Actuar en representación del Patronato, con amplias facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, así como de aquellas que requieran cláusula especial conforme a las leyes;

IX.-Las demás que sean necesarias y afines para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO CUARTO.— La Junta Directiva tendrá reuniones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuantas veces convoque el Presidente a sus miembros, para atender asuntos que demanden su pronta resolución.

ARTICULO QUINTO.— Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, en caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente.

ARTICULO SEXTO.— De los acuerdos que emanen de la Junta Directiva, el Secretario levantará el acta correspondiente, a fin de que se de cumplimiento a lo acordado, en los términos establecidos por la Junta.

ARTICULO SEPTIMO.— El Secretario tendrá a su cargo la organización y funcionamiento de las oficinas a fin de que se de cumplimiento al desempeño de los objetivos propios del Patronato.

ARTICULO OCTAVO.— Los Vocales colaborarán en el cumplimiento de los fines y propósitos de esta Institución, debiendo desempeñar las comisiones que les confiera la Junta Directiva.

ARTICULO NOVENO.— El Patronato de la "CASA HOGAR ROSARIO CASTELLANOS", se integrará con los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno del Estado le asigne, con las aportaciones que a su favor hagan los Gobiernos Federal y Municipal, así como de los organismos públicos o privados y los particulares acrecentando su patrimonio con los ingresos que reciba por cualquier título legal.

ARTICULO DECIMO.— Las relaciones de trabajo entre el Patronato y sus trabajadores, se regirán por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de las Autoridades de San Luis Potosí.

Se considera personal de confianza a los miembros de la Junta Directiva, al Secretario, Jefes de Departamentos y a quienes desempeñen labores de inspección y vigilancia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.— Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

DADO en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Provisional del Estado
LEOPOLDINO ORTIZ SANTOS
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
ADALBERTO NOYOLA VAZQUEZ
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo del Estado. — San Luis Potosí.

LEOPOLDINO ORTIZ SANTOS, Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en las atribuciones que me confieren los Artículos 1o., 2o., 4o. y 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 134 de la Ley Estatal de Salud, procedo a dictar el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.— Se crea el PATRONATO DE LA "CASA CUNA MARGARITA MAZA DE JUAREZ", como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá por objetivo albergar y proteger a niños desamparados o a aquellos cuyos padres o tutores no estén en posibilidades económicas ni morales de proporcionarles la manutención y educación necesaria, a efecto de lograr su incorporación a una vida plena y productiva en sociedad.

ARTICULO SEGUNDO.— El Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez, será administrado por una Junta Directiva nombrada por el Ejecutivo del Estado, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales representativos de los sectores público y privado capaces de participar en la promoción de la asistencia social; por cada miembro de la Junta se designará un suplente.

ARTICULO TERCERO.— Son facultades del Presidente:

I.— Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;

II.— Presentar a la Junta Directiva, los informes de labores y estados financieros bimestrales;

III.— Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los planes de trabajo y presupuesto anuales del Patronato;

IV.— Proponer a la Junta Directiva los nombramientos del personal requerido; necesario para el desempeño de los objetivos del Patronato;

V.— Planear la cooperación de los particulares en trabajos que redunden en provecho a la asistencia social;

VI.— Coordinar sus actividades con las instituciones públicas o privadas afines que existan en el Estado;

VII.—Dirigir y controlar el funcionamiento del Patronato con sujeción a las instrucciones de la Junta Directiva;

VIII.—Actuar en representación del Patronato, con amplias facultades para actos de administración, peticiones y cobranzas, así como de aquellas que requieran cláusula especial conforme a las leyes;

IX.—Las demás que sean necesarias y afines para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO CUARTO.—La Junta Directiva tendrá reuniones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuantas veces convoque el Presidente a sus miembros, para atender asuntos que demanden su pronta solución.

ARTICULO QUINTO.—Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, en caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente.

ARTICULO SEXTO.—De los acuerdos que emanen de la Junta Directiva, el Secretario levantará el acta correspondiente, a fin de que se de cumplimiento a lo acordado, en los términos establecidos por la Junta.

ARTICULO SEPTIMO.—El Secretario tendrá a su cargo la organización y funcionamiento de los oficinas a fin de que se de cumplimiento al desempeño de los objetivos propios del Patronato.

ARTICULO OCTAVO.—Los Vocales colaborarán en el cumplimiento de los fines y propósitos de esta Institución, debiendo desempeñar las comisiones que les confieran la Junta Directiva.

ARTICULO NOVENO.—El Patronato de la Casa Cueva Margarita Maza de Juárez, se integrará con los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno del Estado le asigne, con las aportaciones que a su favor hagan los Gobiernos Federal y Municipal, así como de los organismos públicos o privados y los particulares acrecentando su patrimonio con los ingresos que reciba por cualquier título legal.

ARTICULO DÉCIMO.—Las relaciones de trabajo entre el Patronato y sus trabajadores, se regirán por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de las Autoridades de San Luis Potosí.

Se considera personal de confianza a los miembros de la Junta Directiva, al Secretario, Jefes de Departamentos y a quienes desempeñen labores de inspección y vigilancia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.—Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

DADO en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los seis días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Provisional del Estado

LEOPOLDINO ORTIZ SANTOS
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

ADALBERTO NOYOLA VAZQUEZ
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Juzgado de Primera Instancia. — Guadalcázar, S. L. P. — Estados Unidos Mexicanos. — X Distrito Judicial.

Disposición C. Juez de Primera Instancia este Distrito Judicial, convócase interesados presentarse deducir derechos hereditarios dentro término legal, Sucesión Intestamentaria bienes de JOSÉ MARTINEZ BARRON, fallecido 22 octubre 1986 en Villa Hidalgo, S. L. P.

Guadalcázar, S. L. P., 14 de octubre 1987. — La Secretaria, Lic. ANITA CARDENAS ZAMARRIPA. Rúbrica.

27 Oct., 6—17 Nov.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Juzgado Primero del Ramo Civil. — San Luis Potosí, S. L. P. — Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría.

Disposición Juez Primero Ramo Civil esta Capital, convócase personas se crean con derecho en los bienes de la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO RIVERA MARTINEZ o FRANCISCO JAVIER RIVERA MARTINEZ, preséntense deducirlos dentro término legal.

San Luis Potosí, S. L. P., a 20 de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El C. Secretario, Lic. JUAN MARTINEZ RAMIREZ. Rúb.

27 Oct., 6—17 Nov.



Per i ó d i c o O f i c i a l

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 27 DE FEBRERO DE 2007
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado

Decreto mediante el cual se reforma el Decreto Administrativo que crea el Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEÓN CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHAS
para servir

Poder Ejecutivo del Estado

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que los niños y adolescentes son un sector de la población que requiere de protección y cuidados especiales ya que por sus propias circunstancias resultan altamente vulnerables al daño físico, psicológico y moral.

Que dentro de los derechos que tienen los niños y adolescentes, se encuentra el de vivir en familia, pudiendo ser separados del seno familiar cuando en el mismo se atente contra su integridad, dignidad o interés superior.

Que a efecto de proteger de manera integral a los niños que carecen de un medio ambiente familiar propicio para su desarrollo integral, el Poder Ejecutivo del Estado ha creado el Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez, mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de noviembre de 1987, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, el cual tiene como objetivo, albergar y proteger a niños desamparados o aquellos cuyos padres o tutores no están en posibilidades económicas ni morales de proporcionarles la manutención y educación necesaria, a efecto de lograr su incorporación a una vida plena y productiva en sociedad.

Que a efecto de llevar a cabo lo anterior, es necesario que a quienes la normatividad vigente les ha conferido la facultad de dirigir y controlar el funcionamiento del Patronato, atendan de manera directa y exclusiva el objeto para lo cual fue creado el Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez.

Que de acuerdo a lo que establece el Decreto Administrativo que crea el Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez, éste es administrado por una Junta Directiva, recayendo la representación legal del Patronato, en su Presidente sin posibilidad de delegar sus facultades para pleitos y cobranzas.

Que la delegación de facultades, consistentes en trasladar la aptitud legal de obrar en determinados asuntos, tiene como objeto hacer más expedito el despacho de los asuntos, permitiendo así disminuir el volumen de trabajo del superior jerárquico y centrar sus esfuerzos a la atención directa de los sujetos de atención.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario reformar el Decreto Administrativo que crea el Patronato de la Casa Cuna

Margarita Maza de Juárez, a efecto de que cuente con la facultad de delegar la representación legal de los casos que requieran cláusula especial conforme a las leyes, así como para pleitos y cobranzas, ante toda clase de autoridades, y la representación en materia laboral, informando de los resultados de la delegación al Órgano máximo de autoridad.

Conforme a lo antes expuesto, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO FRACCIÓN VIII DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL PATRONATO DE LA CASA CUNA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo Tercero fracción VIII del Decreto Administrativo que crea la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de noviembre de 1987, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. Son facultades del Presidente:

I a VII. ...

VIII. Actuar en representación del Patronato, con amplias facultades para actos de administración, aquellas que requieran cláusula especial conforme a las leyes, así como para pleitos y cobranzas ante toda clase de autoridades pudiendo delegar las dos últimas para la representación en materia laboral y en general, para pleitos y cobranzas, informando de ello a la Junta Directiva.

IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al entrar en vigor el presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los dieinueve días del mes de febrero del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(RÚBRICA)